AÑO DE 1852. Jueves 5 de febrero. NÚMERO 16.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 116.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Consiguiente al anuncio circulado en el número 9 del Boletin respectivo al 20 de enero último, se celebraron los exámenes de los alumnos de la escuela normal los dias 28 y 29 en el Instituto de segunda enseñanza. Y á continuacion se publica el acta que con tal motivo se levantó, de la cual se dá conocimiento para la notoriedad debida y satisfaccion de los interesados. Orense 1.° de febrero de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.* —*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

En los dias 28 y 29 del actual han tenido lugar en esta capital los exámenes extraordinarios de los alumnos de la escuela práctica agregada á la normal, mandados celebrar por Real orden de 31 del mes último con el objeto de solemnizar el fausto suceso del nacimiento de la Augusta Princesa, en la forma siguiente. Reunidos en el primer dia y hora de diez de su mañana en la sala de claustro del Instituto de segunda enseñanza, local designado al efecto, los Señores D. Agustin de Torres Vallderrama, Gobernador de esta provincia; D. Fernando Felipe Fernandez, vocal eclesiástico de la comision superior de instruccion primaria; D. Felipe Ruiz, catedrático de religion y moral y vice-director de aquel establecimiento, presidentes; D. Valentin Valdeita, inspector del ramo en la provincia; D. Anastasio Mojares, director de la escuela normal; D. Fr. Ignacio Otero, profesor de religion y moral de la misma; D. Domingo Antonio Fariñas, regente de la escuela práctica; y los maestros titulares elegidos por el Ayuntamiento D. Manuel Boado Sanchez, ayudante de dicha escuela; D. José Maria Areal, y D. Federico Rodriguez Muñoz, examinadores; con D. Eliseo Fidalgo y Saavedra, secretario de la referida comision superior, se dió principio al acto por la lectura de la citada Real orden. Incontinenti el alumno D. Higinio Fariñas Blanco, leyó tambien un discurso alusivo al objeto. En seguida se procedió al exámen de los diez y seis alumnos que se presentaron, é interrogados por las diversas preguntas contenidas en los programas de religion y moral, historia sagrada y aritmética, contestaron á todas ellas de un modo muy satisfactorio; en este estado se suspendió hasta el siguiente dia que á la misma hora continuó contestando tambien con notable acierto á las que contenian los de gramática, caligrafia, geografia y geometría, y dando á conocer en sus respuestas lo impuestos que estaban en la parte elemental de las dos últimas; por manera que todos los señores quedaron sumamente complacidos y satisfechos de sus adelantos, conociendo lo acreedores que eran no solo á los seis premios señalados por S. M., sino á otros análogos que la comision superior representada por el precitado vocal eclesiástico en union con el Sr. Gobernador, de acuerdo con las comisiones de festejos, tienen dispuesto adjudicar por tan plausible acontecimiento á los diez alumnos restantes, y cuya distribucion se hizo del modo siguiente:

Premios señalados por el Gobierno de S. M.

Dos consisteutes cada uno en 160 rs. y un ejemplar de la obra que se señale.

1.° D. Vicente Junquera Perez.
2.° D. Higinio Fariñas Blanco.

Cuatro que lo serán en ejemplares de la misma obra ú otra semejante.

3.° D. Ricardo Romero Alvarez.
4.° D. Ramon Vazquez Gonzalez.
5.° D. Vicente Alvarez Blanco.
6.° D. Vicente Araujo Salgado.

Premiados por la Comision.

Cuatro premios que consistirán en 100 rs. cada uno, y un ejemplar de la obra que se señale.

1.° D. Pedro Andreu Gonzalez.
2.° D. Luis Alvarez Puga.
3.° D. Enrique Fortes Vazquez.
4.° D. Ramon Dominguez Borrajo.

Seis que lo serán ejemplares de obras que se designen.

5.° D. Laureano Ubis Losada.
6.° D. Severino Feijó y Gil.
7.° D. José Suarez Garcia.
8.° D. Pedro Seijo Aviñoá.
9.° D. Laureano Lopez Alvarez.
10.° D. Marcial Ervelia Blanco.

Hecha la anterior distribucion, el Sr. Gobernador proclamó los nombres de dichos agraciados á presencia de los mismos y del público espectador, manifestándoles se reservaba la adjudicacion y entrega solemne de los premios para el dia que S. M. tuviese á bien señalar; y en un breve discurso sobre la proteccion que S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Gobierno dispensan á la enseñanza, pasó á demostrar su gratitud á todos los profesores de la escuela normal por su esmero en la educacion de los niños puestos á su cuidado, y escitó á estos para que continuasen con la misma aplicacion á fin de ser algun dia útiles á su patria, á sus familias y á sí propios. Con lo que se dieron por concluidos los exámenes, de que estiende la presente acta que firman dichos Señores conmigo Secretario de que certifico. Orense 31 de enero de 1852.—Agustin de Torres Valldérrama.—Fernando Felipe Fernandez.—Felipe Ruiz.—Valentin Valdeita.—Anastasio Mojares.—Ignacio Otero.—Domingo Antonio Fariñas.—Manuel Boado Sanchez.—José María Areal.—Federico Rodriguez Muñoz.—Eliseo Fidalgo Saavedra, Secretario.

Es copia sacada á la letra de la original á que me remito; y para que conste donde convenga expido la presente que firmo en Orense á 1.º de febrero de 1852.—*Eliseo Fidalgo y Saavedra*, Secretario.—V.º B.º—*Torres Valldérrama.*

NÚMERO 117.

El Sr. Brigadier Comandante general me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial un ejemplar del indulto concedido á las clases del ramo de Guerra, cuyo contenido es el que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto siguiente:

«Para que en las jurisdicciones de Guerra, Marina y Extrangería se pueda aplicar el indulto que con motivo del feliz natalicio de mi augusta Hija la Princesa Doña María Isabel me digné conceder el 21 de diciembre próximo pasado, oido el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo que sigue.

Artículo 1.º Serán comprendidos en el espresado indulto los reos de causas fenecidas y pendientes en los fueros de Guerra, Marina y Extrangería, en los términos que á continuacion se espresa.

Art. 2.º Los reos que con arreglo á las ordenanzas del ejército y de la armada y sus adiciones, ó en conformidad á lo determinado en la jurisprudencia general ó en la antigua legislacion hayan sido condenados á presidio, prision, reclusion, destierro, servicio de campañas extraordinarias en los buques de guerra, obtendrán las rebajas siguientes:

Una cuarta parte de la condena si excede de seis años y no pasa de diez.

Una tercera parte si excede de tres años y no pasa de seis.

Y una mitad si no llega á tres años.

Art. 3.º Tambien obtendrán rebaja:

De la quinta parte de la condena los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento temporales.

De la cuarta parte los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores.

De la tercera los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccional, y á destierro.

Art. 4.º Los sentenciados, tanto á arresto mayor ó menor como á prision ó á campaña extraordinaria por menos de seis meses, serán puestos en libertad.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores no tendrán aplicacion en cuanto á la prision correccional que los sentenciados esten sufriendo ó hayan de sufrir por via de sustitucion y apremio de la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos.

Art. 6.º Para la aplicacion del indulto y rebajas de que hablan los artículos anteriores, es condicion précisa que los sentenciados esten cumpliendo su condena con buena nota.

Art. 7.º Tambien gozarán del espresado indulto los oficiales que con anterioridad á la fecha de este decreto hayan contraido matrimonio sin Real licencia, y sus mugeres y familia optarán á los beneficios del monte-pio militar, siempre que por la edad, sueldo y graduacion de los primeros les hubiera correspondido esta ventaja al tiempo en que debieron haber impetrado la Real licencia; pero estarán obligados á solicitar la aplicacion del indulto dentro del término de cuatro meses los que se hallen en la Península é Islas adyacentes; de ocho los que esten en las Antillas ó en el extrangero, y de un año los que se encuentren en Filipinas, haciendo constar al mismo tiempo que concurren en sus mugeres las circunstancias que estan prevenidas en el reglamento de dicho monte-pio.

Del mismo modo tendrán opcion á estos beneficios las viudas y familias de los aforados de guerra y de marina, siempre que al contraer su enlace las primeras les correspondiesen á sus causantes, á cuyo fin deberán hacer préviamente las justificaciones oportunas.

Art. 8.º A los reos de causas pendientes por delitos cometidos con anterioridad al Real decreto de 21 de diciembre próximo pasado se les rebajará la mitad de la pena que se les imponga en sentencia que cause ejecutoria, si aquella no excede de tres años, ni baja de siete meses; pero si fuere menor de siete meses se les indultará de ella.

Art. 9.º Los reos á quienes se imponga sola ó en union de otra la pena de prision correccional por via de sustitucion y apremio, la sufrirán solamente en la parte respectiva á la indemnizacion declarada en favor del ofendido.

Art. 10. Las gracias contenidas en el presente decreto serán aplicables á los sargentos, cabos, soldados y gente de mar sentenciados ó castigados, ó pendientes de causa por el delito de desercion; pero entendiéndose limitadas á los recargos, pues respecto al cumplimiento del tiempo de su empeño y de la pérdida ó privacion del empleo que abandonaron, deberán atenerse á lo que se haya determinado ó determine al imponerles la pena.

Art. 11. No son aplicables las expresadas gracias á los delitos siguientes:

Traicion y lesa Magestad.

Falsificacion de sellos, de marcas, de monedas, de billetes de Banco, de documentos de créditos del Estado ó de papel sellado.

Parricidio ú homicidio con alguna de las cir-

cunstancias de alevosía, de precio ó de promesa remuneratoria, inundacion, incendio ó veneno, premeditacion conocida ó enseñamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor del ofendido.

Robo con violencia ó intimidacion á las personas ó con fuerza en las casas, en iglesia ó lugar sagrado, ó de objetos destinados al culto.

Hurto de los mismos efectos cometido en lugar sagrado ó en acto religioso.

Hurto doméstico ó con grave abuso de confianza.

Incendio en edificio; buque ó lugar habitado; en arsenal, astillero, almacen de pólvora, parque de artillería, archivo general del Estado; en cualquiera edificio destinado á servir de morada, aunque en el momento no esté habitado; en poblado, aunque el edificio ó lugar no esté ordinariamente destinado á habitacion, ó en mieses, pastos, montes y plantíos.

Estragos causados por medio de sumersion, ó varamiento de nave, inundacion, explosion de mina ó máquina de vapor, ó por la aplicacion de cualquiera otro medio de destruccion como los expresados.

Los delitos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos en los casos de prevaricacion, infidelidad en la custodia de presos ó de documentos, violacion de secretos, resistencia o desobediencia, cohechos, malversacion de caudales públicos, fraudes, exacciones ilegales y cualquier otro abuso grave cometido por los oficiales del ejército y armada en el desempeño de sus cargos.

Finalmente, insubordinacion é insulto á superiores.

Art. 12. Respecto á los oficiales sentenciados por delitos no comprendidos en las excepciones expresadas en el artículo anterior, se remitirán los procesos al Tribunal supremo de Guerra y Marina para que, segun las circunstancias particulares de los reos y las penas que sobre ellos hayan recaido ó puedan recaer, resuelva ó me consulte lo que estime correspondiente, tanto acerca de las remisiones ó rebajas de las penas, como sobre la conservacion del empleo, la permanencia en el servicio activo y todo lo demas que convenga.

Art. 13. El Tribunal supremo de Guerra y Marina, en la sala respectiva, aplicará el indulto á los reos de causas fenecidas por sentencia ejecutoria del mismo Tribunal ó en proceso fallado en Consejo de guerra de oficiales generales elevado en consulta a Mi Real aprobacion. A los sentenciados en procesos en que no concurran estas circunstancias, aplicarán la rebaja ó el indulto, segun corresponda, el Capitan general del distrito en el fuero de Guerra y el Comandante general del departamento en el de Marina, por cuya aprobacion quedará ejecutoriado el fallo en el fuero respectivo.

Art. 14. Para que el Tribunal supremo de Guerra y Marina ó los Capitanes generales de los distritos militares y Comandantes generales de departamento apliquen sin demora el indulto á los reos rematados o sentenciados, cuyos delitos sean de los comprendidos en los anteriores artículos, los Comandantes de los presidios o Gefes de cualquier otro punto donde se hallen aquellos cuidarán de la publicacion del presente decreto, y remitirán al tribunal ó juzgado que deba aplicar el indulto sus hojas histórico-penales.

Art. 15. Si algun sentenciado creyere que indebidamente se omite la remision de su hoja histórico-penal, ó que se le deniega la rebaja ó indulto que considere corresponderle, podrá recurrir directamente al Tribunal supremo de Guerra y Marina, que acordará lo que corresponda.

Art. 16. Los Capitanes generales de los distritos en el fuero de Guerra; los Comandantes generales de los departamentos en el de Marina; los Comandantes generales y Gobernadores de las plazas marítimas en el de Extrangería, y los demas juzgados dependientes del Tribunal supremo de Guerra y Marina, al pronunciar ó aprobar las sentencias, aplicarán el indulto ó la rebaja en las causas pendientes en que proceda hacerlo, consultando con dicho Tribunal supremo en el caso que con arreglo á las leyes deban consultarle el fallo.

Art. 17. El Tribunal supremo de Guerra y Marina, al pronunciar sentencia en las causas pendientes de que le corresponda conocer, ó al consultarme los procesos fallados en Consejo de guerra de Oficiales generales, aplicará á los reos el indulto ó la rebaja, si se hallan comprendidos en las disposiciones de este decreto.

Art. 18. Tanto en el Tribunal supremo de Guerra y Marina como en los juzgados dependientes del mismo, será oido el ministerio fiscal acerca de la aplicacion de las gracias á que se refiere el presente decreto con respecto á las causas fenecidas y á las pendientes en que haya formulado acusacion; pero en las que no haya llegado el caso de acusar, propondrá al hacerlo lo que corresponda acerca del indulto y rebajas anteriormente expresadas.

Art. 19. Terminada la aplicacion de estas Reales gracias, se formará por el Tribunal supremo de Guerra y Marina un estado nominal de todos aquellos á quienes hayan sido aplicadas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella lleven cumplido, y lo que les resta en el caso de rebaja, á cuyo fin los Capitanes generales y demas Gefes por cuyo juzgado se haya procedido á la aplicacion de aquellas, remitirán al mismo Tribunal listas nominales con la expresion indicada.

Por tanto mando al Tribunal supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales del ejército y armada y Comandantes generales de estos dominios, que hagan publicar este mi Real decreto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y le comuniquen y circulen á los Gobernadores y demas Gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia, y en la parte que á cada uno toque, á fin de que llegue á noticia de todos.— Dado en Palacio á 5 de enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.»

Y de Real orden lo trascribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica á fin de que llegando á conocimiento de los desertores, tanto de la caja de quintos como de los cuerpos del ejército y demas interesados, puedan hacer uso de la gracia que se les concede, presentándose desde luego aquellos en las Comandancias militares de la provincia ó á los respectivos Al-

caldes. Orense enero 30 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quinones, secretario.

AL NATALICIO

DE S. A. LA PRINCESA HEREDERA

DOÑA MARÍA ISABEL FRANCISCA DE ASIS.

Restablecida nuestra augusta Soberana la Reina DOÑA ISABEL II (Q. D. G.) y preparándose las principales poblaciones de la Monarquía á celebrar el fausto suceso del nacimiento de la Princesa Heredera, no ha de ser esta provincia, que á ninguna otra cede en amor y lealtad á sus Reyes, la que menos se distinga. Fué de las primeras en dar el ejemplo. El 31 de diciembre último celebró con la pompa y solemnidad debidas tan grandioso acontecimiento. Con actos de beneficencia y de regocijo se dió espansion al júbilo de todos. Las Comisiones nombradas por la Diputacion y por el Ayuntamiento de la capital cumplen la palabra antes empeñada, anunciando los que tiene pensado é intenta ejecutar en esta segunda época. Aun cuando aquel dia se excedieron é hicieron mas de lo que el Programa indicára, no impide el que ahora obren en una esfera mas vasta. Quieren sí hechos positivos y duraderos. Cubriendo las necesidades comunes; dando la mano al desvalido; socorriendo la indigencia; estimulando á la juventud estudiosa y abriendo nuevas puertas á la enseñanza, es como en su concepto interpretan los maternales sentimientos de S. M.; se constituyen en órgano de la opinion; satisfacen sus deseos y los del pais, y legan á la posteridad con el nombre del precioso Vástago recuerdos imperecederos. Partiendo de estos principios se ha acordado:

1.° Establecer un Hospicio provincial en el ex-convento de Santo Domingo con dos departamentos. Uno para niños huérfanos y desamparados; otro para mendigos de ambos sexos. Dicho Hospicio será considerado como ampliacion de la casa de Expósitas ó Mercenarias hoy existente.

2.° Preparar en terreno contiguo al Hospital de Santa Cruz y bajo la inmediata vigilancia de sus empleados un asilo de dementes. En este local se les auxiliará hasta que sean entregados á sus familias ó trasladados á establecimientos de su clase.

3.° Crear una escuela elemental completa para suministrar la enseñanza gratuitamente á las niñas, de la que carece esta capital.

4.° Adjudicar diez premios á igual número de alumnos de la escuela normal, examinados con arreglo á la Real orden de 31 de diciembre último. Estos premios son de acuerdo con la Comision superior del ramo, y consisten, los cuatro primeros en 100 reales cada uno y ejemplares de la obra que se designe; y los seis restantes, en ejemplares tambien de la misma obra.

5.° Costear el grado de Bachiller en filosofia al escolar del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia que, á la circunstancia de su pobreza, reuna la mejor nota en su conducta, suficiencia y aplicacion, á buen juicio de la junta de exámenes.

Orense 31 de enero de 1852.—El Gobernador Presidente, *Agustin de Torres Vallderrama.*—Los Diputados provinciales, *Manuel Ferreiro Cid y Antonio Montenegro Marques de Leis.*—El Alcalde de la Capital, *Evaristo Perez.*

Administracion de Cruzada.=Obispado de Astorga.

Para que tengan cumplido efecto la circular que me dirige el Sr. Director de Contabilidad del Culto y Clero, y el artículo 23 del Real decreto de 8 del corriente, se hace indispensable que los señores alcaldes constitucionales hagan saber á los pueblos de su municipio pendientes de pago en esta Administracion, que si el 15 del próximo febrero no se han presentado en ella á verificar el que les corresponde por la predicacion de 1851, no les serán recibidos en cuenta los sumarios que de la misma traigan sobrantes; esponiéndose ademas á sufrir el apremio que esta administracion se verá precisada á solicitar para que empiecen á salir el dia siguiente á la publicacion de la santa Bula. Astorga y enero 28 de 1852.=*José Martinez Bailina.*

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de esta provincia &c.=Hago saber: que considerando de mucha conveniencia y de urgente necesidad la reparacion de la carretera provincial que desde esta capital sigue á Santiago y Pontevedra, he dispuesto sacar á público remate por trozos la de las leguas 12.ª y 13.ª; á saber: el primero desde el marco de la 11.ª hasta la Esclavitud, y desde aquí hasta el marco de la 12.ª; y el segundo desde este punto hasta la Pousa; desde aquí hasta Santa Maria de Iria; de este hasta el sitio cuya composicion corresponde al ayuntamiento de Padron; desde la salida de aquella villa hasta puerto Barreño, y desde aquí á la embocadura del Puente Cesures, todo ello segun mas por menor consta de los respectivos presupuestos formados por el Caballero Ingeniero de la provincia, importantes, el de la legua 12.ª la suma de rs. vn. 69,745, y el de la 13.ª, 33,241. La subasta será doble y simultánea en este Gobierno de provincia, y ante el Sr. Alcalde Corregidor de Santiago: tendrá efecto el domingo 29 de febrero próximo desde las doce á la una de su mañana. Los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto á las horas ordinarias de despacho en las respectivas Secretarías del Gobierno de provincia y Alcaldía Corregimiento de Santiago; y el remate tendrá lugar en el mas ventajoso postor, despues de ser aprobado.

Para que llegue á noticia del público, y de los que deseen interesarse en él, se inserta en el Boletin oficial, y se fija ademas en los parages de costumbre. Coruña enero 27 de 1852.=El Gobernador, *Bartolomé Hermida.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del jueves 5 de febrero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 118.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Un asesino osó atentar en el dia 2 del corriente y en el mismo Real Palacio contra la preciosa vida de nuestra Augusta SOBERANA. Por estraordinario que recibí á alta hora de la noche de ayer, el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, de orden del Sr. Ministro, me dice lo que sigue.

Un hecho sin ejemplar en nuestros anales se ha verificado en el dia de hoy. Al salir SS. MM. de la Real Capilla para trasladarse á Atocha, un criminal ha atentado contra la preciosa vida de S. M. la REINA. El parte de los facultativos de Cámara de S. M. es como sigue:

"Excmo. Sr.=A la una y cuarto de esta mañana, al salir S. M. la REINA nuestra Señora de la Real Capilla y al paso por la galería derecha, ha recibido una herida que despues de haber rozado en el antebrazo derecho se encuentra en la parte media, anterior y superior del hipocóndrio del mismo lado, la cual tiene de siete á ocho líneas en su diámetro transversal. = Lo que con el mas profundo dolor comunicamos á V. E. en cumplimiento de nuestro deber. = Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de febrero de 1852.=Excmo. Sr.=Juan Francisco Sanchez, Juan Drument, Dionisio Solis. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros."

Segun la manifestacion verbal de los mismos, la herida no parece hasta ahora ser de gravedad, y S. M. la REINA se halla animada y tranquila. El agresor está preso, y la causa se instruye activamente.

La Gaceta estraordinaria de dicho dia lo confirma en los propios términos.

La trascendencia y gravedad del hecho está demasiado al alcance de todos, para que necesite de comentarios. Vergonzoso es; pero preciso decirlo. Ya debemos arrancar de nuestros blasones aquel lema que con tanto orgullo se leía antes en ellos: En España no hay regicidas. *Sírvanos sin embargo de consuelo el saber que la preciosa vida de nuestra querida Reina no corre riesgo; pues cartas particulares corroboran lo que se comunica en los espresados partes y Gaceta estraordinaria. Mas no por eso,* **ORENSANOS**, *dejemos de dirigir nuestras plegarias á Dios y de pedirle con todo fervor nos la guarde, toda vez que nadie hay que ignore cuán necesaria es para la conservacion del orden y de la tranquilidad pública, elementos indispensables para nuestro reposo y bienestar. Orense febrero* 5 *de* 1852.= E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.=Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del jueves 5 de febrero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 119.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por otro segundo extraordinario, que salió de Madrid el dia 3 del actual y que recibo en este momento que son las cinco de la tarde, se me comunica la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, que dice así:

Adjunta remito á V. S. la Gaceta de hoy, en la cual verá el último parte sobre el estado de salud de S. M., que hasta ahora continúa sin presentar síntomas desfavorables, habiendo dormido S. M. gran parte de la noche. Se sigue con actividad la causa al criminal que ha cometido el atentado que tiene consternada la poblacion de Madrid, la cual permanece tranquila y dando inequívocas y señaladas muestras del grande y vivo interés que le inspira el estado de nuestra SOBERANA.

Y para calmar la profunda ansiedad y afliccion de que se hallan poseidos los fieles habitantes de esta provincia por el estado de salud de nuestra idolatrada REINA (Q. D. G.), *me apresuro á publicar este Boletin extraordinario, insertando la precedente orden y á continuacion los partes y demas que publica la Gaceta que se me acompaña. Orense 5 de febrero de 1852. —E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Partes que se citan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sumillería de Corps de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Despues de desaparecer los síntomas espasmódicos propios de los primeros momentos, ha entrado S. M. en reaccion y pasado varios ratos completamente tranquila. Al presente se halla bastante sosegada.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de febrero de 1852.—Firmado.—El Duque de Hijar, Marques de Orani.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido el siguiente parte:

«Sumillería de Corps de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico de Cámara me dice á las cinco de la mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: La reaccion se sostiene y va acompañada de un copioso sudor. S. M. ha dormido una gran parte de la noche, y no ha tenido dolores ni graves incomodidades. Hay regularidad en el ejercicio de las mas importantes funciones de la economía.»

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de febrero de 1852.—El Duque de Hijar, Marques de Orani.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Presidente del Consejo de Ministros.

Al saberse el triste suceso que consternó á esta capital en el dia de ayer, acudió presuroso al Real Palacio, y á la Secretaría de Estado donde el Gobierno estaba reunido, cuanto Madrid encierra de notable y distinguido. Todo el Cuerpo diplomático, la Grandeza, Generales, Senadores y Diputados, ministros de los Tribunales, todos á cual mas manifestaron su entusiasta interés por la preciosa salud de S. M., y todos tambien ofrecieron al Gobierno el mas decidido apoyo de sus leales y debidos servicios. De iguales sentimientos hizo noble ostentacion la inmensa concurrencia que poblaba las calles y los alrededores de la Real morada. La sentida ansiedad y marcada indignacion que se retrataba en todos los semblantes eran la protesta mas enérgica de la aversion profunda con que el pueblo español mira tan indignos atentados.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Con motivo del triste acontecimiento ocurrido en el dia de ayer, se suspende la gala, el besamanos, la iluminacion, y demas solemnidades que estaban anunciadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Enterada S. M. de una comunicacion de su Fiscal en la Audiencia de Madrid dando cuenta de estar instruyéndose sumaria en ese juzgado sobre el atentado cometido en la tarde de este dia contra su Real persona, por si el Gobierno quiere hacer uso de la facultad que le compete para cometer el conocimiento de la causa al Tribunal del Senado, se ha servido mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que V. S. continúe el procedimiento fallándose por la jurisdiccion ordinaria con arreglo á derecho.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1852. —Gonzalez Romero.—Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

El Juez de primera instancia del distrito de Palacio D. Pedro Nolasco Aurioles, que entiende en la sustanciacion de la causa contra Don Martin Merino por el grave atentado á la vida de S. M., da parte á las once de la noche del dia de hoy al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia de hallarse perfecto y acabado el sumario, y de haber decretado la entrega del proceso al Promotor Fiscal para que formalice la acusacion.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 3 DE FEBRERO.

Mientras ayer el noble pueblo de Madrid, siempre entusiasta por sus Reyes, se hallaba apiñado en las calles esperando gozoso poder saludar á la Heredera de San Fernando, un puñal asesino atentaba contra su preciosa vida en los momentos mismos en que nuestra Soberana salia de la Real capilla para visitar el santuario de Atocha. Bien pronto esta dolorosa noticia se extendió por toda la capital, ya apercibida de haber ocurrido algun infausto suceso por la repentina retirada de las tropas que se hallaban tendidas por la carrera. Un movimiento de espanto y de indignacion á la vez se retrató en los semblantes de estos leales y pacíficos habitantes, y momentos despues las avenidas del Real alcázar se hallaban inundadas de personas de ambos sexos deseosas de enterarse de los pormenores del suceso y del estado de S. M. Allí habian acudido tambien con este objeto Generales, Senadores, Diputados, individuos de la Grandeza y cuantos funcionarios públicos de elevado carácter habian tenido noticia de tan horrendo delito.

Las muestras de adhesion y lealtad de que fué objeto con este motivo la Reina y su Gobierno, solo pueden compararse con la honda y desagradable impresion producida por aquel. El Cielo no ha permitido que la España perdiera á su ángel tutelar, á esa Reina llena de bondad y de ternura bajo cuyos auspicios principia á reponerse de sus pasados quebrantos. El Tribunal competente se ocupa con toda actividad en la sustanciacion del proceso, á fin de que el delincuente reciba en breve el condigno castigo. El Gobierno, reunido todo el dia y toda la noche de ayer, vela muy de cerca por la salud de S. M.

En el régio alcázar, y hasta hora muy avanzada de la noche, ha sido inmensa la multitud de personas que acudian á informarse de la situacion de S. M. la Reina, inscribiendo su nombre en las listas colocadas en su cuarto, en el de S. M. el Rey, y en los de los Sermos. Sres. Infantes Doña Maria Luisa Fernanda, y D. Francisco de Paula.

Tambien en el Palacio de la Reina Madre habia otra lista cubierta de infinitos nombres notables.

Cuéntanse muchos rasgos que revelan la incomparable magnanimidad de nuestra augusta y adorada Reina, y que descubren asimismo los tesoros de bondad que encierra su corazon. En el momento de ser herida, su primer grito fué, no de dolor, sino de inquietud maternal.—¡Mi Hija! ¡Mi Hija!—esclamó volviendo los ojos hácia la Princesa que llevaba en los brazos su aya la Sra. Marquesa de Povar.

Cuantos vieron ayer á S. M. la Reina antes y despues de la misa, aseguran que su bello rostro resplandecia de alegría y satisfaccion, mostrando á todos con orgullo sublime á su tierna y amada Hija.

Todos los teatros suspendieron anoche las funciones que tenian anunciadas.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.